



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por los CC. Diputados **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, que contiene **reforma a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación, con el fin de dotar de mayor solidez legal y coherencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, al funcionamiento de las escuelas de tiempo completo, implementado en nuestro país, asegurando con ello su continuidad.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

SEGUNDO.- Las llamadas Escuelas de Tiempo Completo, se han concebido como aquellas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, extendiendo su jornada entre seis y ocho horas diarias para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, y desarrollo integral de los educandos.

Dicho programa ha perseguido la cobertura del servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, a fin de contribuir a su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Lo que ha permitido, desde su creación, el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo tercero Constitucional.

TERCERO. – Sin embargo, con el éxito del programa y su reconocimiento internacional, se ha reflejado este año 2022 la desaparición de dicho programa en todo el país, lo que ha acarreado una serie de manifestaciones de preocupación por parte de especialistas, académicos y de la sociedad en general, respecto a las consecuencias de dicha decisión en perjuicio de la niñez y juventud de México.

El programa de Escuelas a Tiempo Completo, apoyaba con alimentación y horas de clase suplementarias a 3.6 millones de niños en condiciones de pobreza; y contemplaba entre 1.5 y 3.5 horas de clases suplementarias —desde música, arte, deporte o lenguas extranjeras, sobre todo inglés— para estudiantes de entre cinco y 14 años en zonas de alta marginación, además de incluir una comida para los alumnos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 24 de marzo de 2022 por los CC. Diputados **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, que contiene **reforma a la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación.**

La cual se solicita sea enviada por esta LXV Legislatura en los siguientes términos:

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quien suscribe, diputada **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** integrante de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, **en materia de escuelas de tiempo completo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; y su propósito consiste en reformar la fracción octava del artículo 9 de la Ley General de Educación, a fin de dotar de mayor solidez legal y coherencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, al funcionamiento de las escuelas de tiempo completo, implementado en nuestro país, asegurando con ello su continuidad.

Las llamadas Escuelas de Tiempo Completo, se han concebido como aquellas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, extendiendo su jornada entre seis y ocho horas diarias para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, y desarrollo integral de los educandos¹.

Particularmente, dicho programa ha perseguido la cobertura del servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, a fin de contribuir que a su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Dicho esquema, —tal como se ha señalado en su momento en sus propias reglas de operación—, ha permitido, desde su creación, el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo tercero Constitucional.

¹ Diario Oficial de la Federación DOF. 29/12/2019. ACUERDO número 21/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2020.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En contraste, sin embargo, con el éxito del programa y su reconocimiento internacional, se ha reflejado este año 2022 la desaparición de dicho programa en todo el país², lo que ha acarreado una serie de manifestaciones de preocupación por parte de especialistas, académicos y de la sociedad en general, respecto a las consecuencias de dicha decisión en perjuicio de la niñez y juventud de México.

El programa de Escuelas a Tiempo Completo, apoyaba con alimentación y horas de clase suplementarias a 3.6 millones de niños en condiciones de pobreza; y contemplaba entre 1.5 y 3.5 horas de clases suplementarias —desde música, arte, deporte o lenguas extranjeras, sobre todo inglés— para estudiantes de entre cinco y 14 años en zonas de alta marginación, además de incluir una comida para los alumnos.

De acuerdo con la UNICEF, del total de escuelas que participaban “el 70% eran indígenas y rurales; y el 55% de los menores beneficiados estaban por debajo de la línea de pobreza”³. Datos que muestran la magnitud de los daños que originará, en su caso, la desaparición de dicha política pública.

*

La Ley General de Educación prevé la existencia de las escuelas de tiempo completo, en la fracción octava de su artículo 9, que señala como una de las acciones educativas que deberá realizar el Estado Mexicano aquella de:

Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

²Se desapareció el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reglas de operación de La Escuela Es Nuestra (LEEN) para el 2022.

³ El País. México. 2/03/2022. “La educación de 3,6 millones de niños pobres a la deriva: el Gobierno elimina el programa Escuelas a Tiempo Completo”. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-02/la-educacion-de-36-millones-de-ninos-pobres-a-la-deriva-el-gobierno-elimina-el-programa-escuelas-a-tiempo-completo.htm>



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Si bien dicha disposición resulta adecuada en términos generales, resulta indispensable dotarla de plena coherencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, que permea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Como bien determina la norma, dicho esquema de educación de tiempo completo tiene un carácter progresivo, favoreciendo el derecho humano a la educación; de tal suerte que no se concibe, constitucionalmente, su regresividad.

Tal como se ha apuntado en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ :

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, **ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. [...]**

En sentido positivo, del principio de progresividad **derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.**

En sentido negativo, **impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.**

En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben

⁴ Amparo en revisión 750/2015. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada (Constitucional)



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Por tal motivo estimamos necesario reformar la fracción normativa en mención, a fin de:

- 1) Eliminar el condicionamiento del esquema de escuelas de tiempo completo al concepto de suficiencia presupuestal; y
- 2) Especificar que el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.

El siguiente cuadro ilustra la propuesta:

Ley General de Educación	
Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. a la XIII...</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá</p>



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

	<p>disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.</p> <p>IX. a la XIII...</p>
--	--

Lo anterior otorgará certeza normativa al esquema educativo en mención, y ajusta su contenido a los principios de protección y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se reforma la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

I. a la VII...

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos; **el presupuesto anual para dicho fin se contemplará de manera etiquetada, no podrá disminuirse de un año fiscal a otro, y deberá considerar forzosamente la cobertura de los pagos suplementarios para personal docente y administrativo en razón del horario extendido de la jornada escolar, así como los recursos para otorgar una comida diaria a los alumnos de dichas escuelas.**

IX. a la XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de marzo de 2022.

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR RICARDO

FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR SANDRA

LUZ REYES RODRÍGUEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría General del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

PRESIDENTA



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL